

Oficio Nro. IESS-DG-2021-0203-OF

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI)

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaria General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-CLC-2021-371, de 11 de marzo de 2021, el Ing. César Litardo, Presidente de la Asamblea Nacional, remitió al Señor Presidente de la República, el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI), para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En la “tercera disposición reformativa” de la citada ley, se establece la incorporación a la Ley de Seguridad Social, del Art. 185.1, mismo que establece:

“Art. 185.1.- Jubilación de las y los docentes del Sistema Nacional de Educación. – Se acreditará derecho vitalicio a jubilación de las y los docentes del Sistema Nacional de Educación cuando la o el afiliado haya cumplido un mínimo de trescientos imposiciones mensuales sin límite de edad.

El Estado garantizará los recursos necesarios para el financiamiento de esta prestación.

Este tipo de jubilación es voluntaria, de no requerir, las o los docentes del Sistema Nacional de Educación, podrá acogerse a los demás tipos de jubilaciones de ser el caso. (Énfasis agregado).”

Respecto al artículo antes transcrito, cabe tomar en cuenta la siguiente normativa:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Énfasis agregado).

Oficio Nro. IESS-DG-2021-0203-OF

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

“Art. 226.- **Las instituciones del Estado**, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. **Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución**”. (Énfasis agregado).

“Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. **El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad**”. (Énfasis agregado).

“Art. 368.- **El sistema de seguridad social** comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y **funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia (...)**”. (Énfasis agregado).

“Art. 369.- **El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley (...)**”. (Énfasis agregado).

“Art. 370.- **El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley**, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...). (Énfasis agregado).

“Art. 371.- **Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna (...)**”. (Énfasis agregado).

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL:

“Art. 8.- **PROHIBICIONES.-** Prohíbese el establecimiento y el cobro de contribuciones ajenas a los fines del Seguro General Obligatorio, el reconocimiento de otros beneficios distintos a los señalados en esta Ley y sus reglamentos, y la **entrega de prestaciones carentes de financiamiento o extrañas a la protección debida por el Seguro General Obligatorio (...)**”. (Énfasis agregado);

Oficio Nro. IESS-DG-2021-0203-OF

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

“Art. 233.- (...) No se creará prestación alguna ni se mejorarán las existentes a cargo del Seguro Social Obligatorio aplicado por el IESS, si no se encontraren debidamente financiadas y respaldadas en los resultados de estudios actuariales que demuestren su solvencia y sostenibilidad (...)”. (Énfasis agregado);

Lo propuesto en el texto de reforma del proyecto referido, es una jubilación especial en favor de los docentes del Sistema Nacional de Educación; misma, que contempla requisitos de edad y número de imposiciones que la Ley de Seguridad Social vigente no considera, y, sobre la cual, no se han efectuado estudios actuariales que permitan evaluar el impacto en la sostenibilidad del fondo, principalmente relacionado con los siguientes puntos:

- El estudio actuarial al fondo de pensiones con corte al 31 de diciembre de 2018, señala que en el corto plazo el fondo tendrá problemas de sostenibilidad por el cambio de la pirámide demográfica.
- La falta del financiamiento del 40% y otros rubros de manera oportuna y completa por parte del Estado en el corto plazo, podrían generar que no se puedan cumplir a tiempo con el pago de las prestaciones a los jubilados.
- El porcentaje de las obligaciones del Estado para cubrir las diferentes prestaciones de seguridad social (pensiones, campesino, salud y riesgos del trabajo), con relación al PIB, incrementará en los próximos años hasta llegar al 9% aproximadamente, por lo que es necesario, buscar fuentes de financiamiento que aseguren estos pagos, sin afectar la sostenibilidad del sistema.
- No ha existido socialización con el IESS respecto a ésta propuesta de Reforma de Ley.

Con base en lo expuesto y de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito recomendar, que el texto propuesto por la Asamblea Nacional, sea objetado por parte del señor Presidente de la República, por cuanto, no existe el estudio actuarial que el caso requiere y tampoco se ha identificado una fuente de financiamiento permanente y oportuna; sin los cuales, se afectaría gravemente el equilibrio del fondo de pensiones administrado por ésta Institución.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. IESS-DG-2021-0203-OF

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Zulima Espinosa Bowen

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, ENCARGADA

dv